

DP-081-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de agosto del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintidós de julio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando la información **personal** siguiente: “_____”. *(Debido a que la información requerida es de naturaleza personal y del dominio exclusivo de la persona que lo requiere, a fin de no vulnerar su derecho a que se le protejan sus datos personales, y atendiendo lo estipulado en los artículos del 31 al 33 LAIP, se ha tomado a bien suprimir la información personal solicitada por el ciudadano).*
- II) Mediante resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio del presente año, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpió el plazo de entrega de la información.
- III) El día veinticinco de julio del presente año, el solicitante _____ subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo nuevamente su petición, ésta vez enviando su solicitud con su firma autógrafa, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día **lunes 25 de julio** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 081-14-2016 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado, la Gerencia de Recursos Humanos, remitió lo siguiente: *“Informe detallado por mes de _____ en el periodo comprendido entre el día _____. En copia certificada en tres folios.”* No se omite manifestar que la información antes relacionada se adjunta a la presente respuesta y forma parte integral de la misma. *(Debido a que la información requerida es de naturaleza personal y del dominio exclusivo de la persona que lo requiere, a fin de no vulnerar su derecho a que se le protejan sus datos personales, y atendiendo lo estipulado en los artículos del 31 al 33 LAIP, se ha tomado a bien suprimir la información personal solicitada por el ciudadano).*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO DATOS PERSONALES** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad Administrativa competente de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y documentación adjunta que consta de tres folios y forma parte integral de la presente respuesta. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la respuesta sobre dato personal tramitado por el ciudadano, por el medio elegido en el formulario de solicitud número 081-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública